

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de esta Provincia.

Núm. 89.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 27 de abril último me dirige la siguiente orden circular.

El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Península, en 18 del actual, lo que sigue.

En 2 de abril del año próximo pasado trasladé á V. E. la nota que en 31 de marzo anterior me pasó el Encargado de negocios de Bélgica en esta Corte, reclamando contra la inclusion que se habia hecho en las quintas y Milicia nacional, de algunos individuos que, si bien nacieron en España, procedian de padres Sardos.=V. E. pidió informe á la Diputacion provincial de Cádiz, y evacuado le acompañó V. E. á este Ministerio de mi cargo en oficio de 27 del mismo abril. La Diputacion en él procede equivocadamente; supone que la vecindad impone á la fuerza el derecho de naturalizacion y ciudadanía, y partiendo de este falso principio hace españoles á los padres, y en su derivacion á los hijos. El derecho público tiene establecidas reglas que pueden calificarse de máximas generales, y que solo por medio de los tratados se modifican ó esplican mas ó menos. Una de ellas y acaso la principal consiste en respetar en todo caso la naturalizacion de los extranjeros. Se les debe sí negar siempre que ejerzan actos de ciudadanía, y aun si los ejerciesen podrian por la tácita considerarse que habian renunciado á su naturalizacion extranjera; pero cuando ni esta resulta, ni por actos previos consta que voluntaria y espontáneamente repuniesen aquella por la de España, obligarles á que acepten la última y abandonen la

primera, es acto que se reputa contrario á la independencian de toda potencia libre. La legislacion internacional es superior á cuantos códigos establecen para su gobierno interior todos los Estados: estos como de cosa de su peculiar inspeccion alteran por sí solos sus leyes conforme les conviene, no así mediando tratados ó convenios con otras Potencias, que entonces ni la menor alteracion puede hacerse sino de comun acuerdo de las partes contratantes, sin que ninguna de ellas tenga derecho de destruir la obra de todas.=Por estas consideraciones en el año de 1836 se expidió por este Ministerio de Estado una circular que acalló y resolvió en justicia numerosas reclamaciones sobre el particular; se explicó sólidamente la legislacion vigente sobre la materia, sin ofensa ninguna de la Constitucion, y se cerró así la entrada á multitud de actos que en reciprocidad, y contra lo establecido amenazaban á los hijos de españoles residentes en paises extranjeros.=Por todo lo cual enterado el Regente del Reino me encarga conteste á V. E. que para éste y todos los casos análogos se observe lo resuelto por dicha circular, de la que acompañó á V. E. copia adjunta á los efectos oportunos.

De orden de S. A., comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. incluyéndole copia de la adjunta aclaracion para los fines consiguientes.

Copia que se cita.

Primera Secretaria de Estado y del Despacho.=Copia.=Muy Sr. mio: A su debido tiempo recibí la nota que el Sr. Embajador de S. M. el Rey de los franceses se sirvió dirigirme en 27 de abril último haciendo varias reflexiones sobre la disposicion contenida en los párrafos 1.º y 4.º del art. 1.º de la Constitucion reformada, y pidiendo en su virtud que la nacionalidad que allí se declara en favor de las perso-

Núm. 91.

Se anuncia el registro de una mina de carbon de piedra.

En este dia y hora de la una y media de la tarde se ha anotado en el libro de registros de este Gobierno político una mina de carbon de piedra, denominada *La Cornelia*, descubierta por D. Manuel de La-Madriz, natural de Liévana, vecino y propietario de esta Ciudad; dicha mina está situada en término de Villaverde de la Peña, donde llaman el Cárcabo del Hornillo.

Lo que se inserta en el boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 17 de junio de 1838. Palencia 10 de mayo de 1843.—Jacinto Manrique.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á esta Audiencia de orden de S. A. el Regente del Reino, con fecha 27 de abril último, la circular del tenor siguiente.

Estando recomendada eficazmente la pronta ejecucion de las leyes que determinan la venta de los Bienes Nacionales, y teniendo en ello un conocido interés los Jueces de primera instancia y subalternos de los juzgados por los emolumentos y derechos legítimos de los remates, no creyó jamás el Gobierno que por parte al menos de los juzgados se dilatasen las operaciones que les están encomendadas para la venta judicial y remision de los competentes testimonios. Sin embargo, repetidas veces ha hecho presente el Ministerio de Hacienda á este de mi cargo la morosidad y entorpecimientos que en algunos juzgados se notaban; y como el Intendente de Toledo en 1.º del actual haya expuesto á las Autoridades superiores del ramo, que declinaba su responsabilidad respecto á muchos expedientes de remates verificados en los meses de diciembre y enero últimos, que obraban en aquella Contaduría de Provincia sin haber podido remitir á la Junta superior de venta de Bienes nacionales los competentes testimonios de su resultado, por no haberlo verificado aun los juzgados respectivos apesar de las órdenes que al efecto les tenia comunicadas, se ha servido mandar S. A. el Regente del Reino: 1.º Que excite V. S. el celo de los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia por el mas exacto cumplimiento de sus obligaciones en esta parte de la venta de Bienes Nacionales, sin dilatar bajo ningun pretexto ni motivo las operaciones que les competen. 2.º Que por el Ministerio de Hacienda se

nas que hayan nacido en España, se entienda ser voluntaria y discrecional en los hijos de súbditos extrangeros, asi como la que pueda adquirirse ganando vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía.—Aunque el Gobierno de S. M. estaba persuadido de que la instruccion de las Cortes Constituyentes era conforme á los deseos del Sr. Embajador y que no podia haber sido el ánimo de la representacion nacional imponer como una obligacion forzosa lo que consideraba como un privilegio y un honor distinguido, quiso no obstante S. M. la Reina Gobernadora que el Ministerio provocase en el seno de las Cortes una aclaracion explicita y positiva sobre el asunto; y en efecto, en la sesion de 11 de este mes, impresa en el diario núm. 122, tuvo la satisfaccion de ver explicados y desenvueltos sus propios principios por la Comision entera del proyecto de Constitucion, y acogidos por las Cortes con asentimiento general. De que resulta, que el decirse en los expresados párrafos que son Españoles todas las personas que hayan nacido en España y los extrangeros que hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía, es en el sentido de conceder á unos y otros individuos una facultad ó un derecho, no en el de imponerles una obligacion, ni forzarles á que sean españoles contra su voluntad, si teniendo tambien derecho de nacionalidad en otro pais, la prefiriesen á la adquirida en España.—Tal es la verdadera inteligencia de dichos párrafos que de la manera mas clara y terminante ha sido fijada en las mismas Cortes constituyentes en su referida sesion, lo cual parece al Gobierno de S. M. que basta para prevenir toda duda y satisfacer enteramente las que ha tenido y manifestado dicho Sr. Embajador en su citada nota á que tengo el honor de contestar.—Aprovecho &c.—Está conforme.—Hay una rúbrica.—*Es copia.*

Lo que se inserta en el boletín oficial para su publicidad. Palencia 5 de mayo de 1843.—Jacinto Manrique.

Núm. 90.

Con fecha 26 de abril último impuse la multa de dos ducados, que ingresarán en la Tesorería de Rentas de esta Provincia, al Alcalde constitucional de Celadilla, por no haber dado parte al de Saldaña, cabeza de partido, como está mandado repetidas veces por este Gobierno político, del encuentro de una niña ahogada en el rio Carrion.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes constitucionales. Palencia 9 de mayo de 1843.—Jacinto Manrique.

prevenga lo conveniente á todos los Intendentes para que si notaren en los juzgados faltas de reprehensible morosidad, den parte inmediatamente con la oportuna justificacion á fin de exigir la responsabilidad á quien corresponda. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Audiencia á quien se hizo presente á los efectos oportunos la preinserta circular, ha acordado su exacto cumplimiento por parte de los dependientes que intervinieren en los expedientes de subasta de que se hace mérito, y que al intento se circule por medio de los boletines oficiales.

Valladolid 4 de mayo de 1843.=Martin de Pineda.=*Insértese: Manrique.*

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la votacion en las últimas elecciones que se han verificado para Diputados á Cortes por esta Provincia.

SIGUE; EL DISTRITO ELECTORAL DE PALENCIA.

<i>Dia 1.º de eleccion 27 de febrero.</i>	D. Eusebio Retuerto. Matias Páramo.
D. Ramon Blanco. Silvestre Quintano. Francisco Quintano. Valvino Gutierrez. Paulino Diez. Antonio García. Agapito Calvo. Francisco Montes. Eugenio García Ruiz. Crispulo Muñoz. Faustino Saez. Pedro Herrejón. Manuel Cieza. Tomas Fernandez. Juan José Muñoz. Marcelino Villada. Matias Páramo. Roque Alonso. Santos Rebollar. Manuel Ortega. Paulino Arroyo. Gerónimo Arroyo. Leonardo Arroyo. Manuel Gutierrez. Blas García. Juan Arroyo. Mariano Liévana. Felix Muñoz. Valentin Calvo. Norberto Fernandez. Ecequiel Gonzalez. Roman Obejero. Antonio Palencia. Felix García.	<i>Segundo dia, 28 de febrero.</i> D. Cipriano Palenzuela. Alejandro Vizcaino. José Izquierdo. José Antolin. Juan Gutierrez. Gregorio Velasco. Domingo Antolin. Evaristo de la Vega. Pedro Burdaspar. Laureano Zurbano. Venancio de la Vega. Acisclo Herrán. Valentin Gil. Andres Esteban. Francisco Calzada. Manuel Guerra. Manuel Gutiez. Valentin Gutierrez de Cos. Francisco Paredes. Manuel Perez. Leandro Paredes. Pedro Amor. Mariano Barroso. Matias Lucas. Felipe Rebollar. Rufino de la Vega. Mariano Martinez Arroyo. Fernando Espino. Agustin Fernandez. Antonio Diaz.

D. Juan Durán. José Calisto. Francisco Prieto. Demetrio Lopez. Guillermo Autillo. Manuel Dominguez. Ramon Arroyo. Isac Obejero. Manuel Alonso. Agustin Gonzalez. Bartolomé Poncelix. Tomas Fernandez. Demetrio Alvarez. Mariano Cabañas. Sebastian Ladron. Andres Morrondo. Vitor Perez. Manuel Castellanos. Francisco García Bureba. Antonio García Martin. Antonio Tegedor. Tomas Rúbio. Manuel García Moro. Gregorio Rodrigo. Tomas Diez. Santiago Tegedor. Manuel Martin Castilla. Miguel Montoya. Santos Rey. Lorenzo San Miguel. José Rincon. Santiago Gonzalez. Pablo Tegedor. Gerónimo Lorenzo. Ignacio Orduña. Miguel Diez. Agustin Durán. Manuel Guerra. Eusebio Lopez. Valentin Martinez. Juan Bornia. Zacarias Torres. Francisco Alonso. Tomas Perez. Victoriano Miguel. Alejo Cembrero. Vicente Rodriguez. Cipriano Melero. Mariano Regoni. Benito Alonso. Santiago Perez. Juan Paredes. Lucas Saez. Gregorio Cobos. Manuel Chica. José Alario. Francisco Tegerina. Francisco Sanchez. Isidoro Hernando. Francisco Marcos. Tomas Ruiz. Julian Perez. Diego García. Nicolas Gonzalez. Francisco Martin.	D. Pedro Juaro. Estanislao Flores. Eugenio García Ruiz. Pedro Millán. Juan Iglesias. Ventura Merino. Felix Felipe. Alejandro Rodriguez. Francisco Paniagua. Celestino Rodriguez. Santiago Ortega. José Barrera. Romualdo Alonso. Pedro Camer. Antonio Gonzalez. Bernabé Martinez. Pedro Regalado. Cándido Carazo. Felix Corada. Feliciano Trigueros. Marcelino Aguado. Andrés Herrera. Juan Trigueros Diez. Angel Lopez. Bernardo Agudino. Martin Delgado. Antonio de la Cruz. Blas de la Cruz. Pedro Miguel. Manuel Morrondo. Genaro Lopez. Lorenzo Bonilla. Pedro Gonzalez Bonilla. Andrés Lucas. Genaro Bueno. Pascual Escudero. Saturnino Pastor. Manuel Diez Brizuela. Pascual de la Riva. Ildefonso de Guzmán. Julian García. Dámaso Bolde. Francisco Amor. Gregorio Martinez. Ildefonso Uriszar. Mariano Eguinoa. Felipe Nuñez. Máximo Ponce. Juan Pelaez. Clemente Antigüedad. Mariano Meriel. Francisco Antonio del Campo. Rafael Bravo. Baltasar Bravo. Juan Inclan. Isac Aparicio. Valentin Santa María. Andrés Gonzalez. Florentin Borragán. José Gutierrez. Cipriano Diez. Lorenzo Nieto. Julian Gil. Donato Salas. Francisco Mazariegos.
---	--

D. Leandro Lopez.
Francisco Rublo.
Marcelino Galindo.
 Antonio Sanz.
 José Bretes.
 Francisco Sanchez.
 Vitor Gomez.
 Vitor Garcia.
 Mariano Juarez.
 Victor Ortega.
 Pedro Rodriguez.
 Sebastian Cascón.
 Ramon Arreal.
 Juan Ortega Cantolla.
 Blas Gonzalez.
 Diego Garcia.
 Ignacio Alonso.
 Zoilo Garcia.
 Francisco Garcia.
 Mateo Villamediana.
 Estanislao Revilla.
 Pablo Cueto.
 Vicente Garcia.
 Marceliano Donis.
 Francisco Martin.
 Raimundo Gallego.
 Abdon Perez.
 Manuel Garrán.
 Manuel Barredo.
 Blas Pirallo.
 Juan Castrillejo.
 Vicente Becerril.
 Ambrosio Ronda.
 Angel Ruiz.
 Bernardo Antolin.
 Ramon Ruiz.
 Ecequiel Miguel.
 Tomas Mendez.
 Pedro Garcia.
 Eugenio Gonzalez.
 Eusebio Martin.
 Manuel Guerra.
 Toribio Vallejo.
 Francisco Izquierdo.
 Antolin Roldán.
 Eusebio Ibañez.
 Diego Fernandez.
 Hilario Garcia.
 Antonio Gomez.
 Francisco Sevilla.
 Felipe Meneses.
 Manuel Bravo.
 Calixto Villamendi.
 Antonio Meneses.
 Eugenio Garcia.
 Antonio Montes.
 Roque Meneses.
 Miguel Cuesta.
 Leoncio Vazquez.
 Valentin Nozal.
 Calixto Manuel.
 Mariano Diez.
 Apolinar Garcia.
 Narciso Nogales.

D. Pablo Ortega.
 Juan de la Torre.
 Ignacio Garcia.
 Julian Amor.
 Eusebio Mobellan.
 Matias Ortega.
 Tomas Salido.
 Ignacio Perez.
 Francisco Ortega.
 Pablo Paredes.
 Lucas Perez.
 Bernardino Medina.
 Santiago Luis de la Roza.
 Leon Velez.
 Pedro Martin Rodrigo.
 Alonso Cea.
 Pedro Legón.
 Antonio Agudo.
 Ignacio Mozo.
 Felipe Gutierrez.
 Victores Peña.
 Joaquín Nieto.
 Zoilo Garcia.
 Francisco Quintano.
 Tomas Prieto.
 Santiago Garcia.
 Andres San Millán.
 Vicente Aparicio.
 Francisco del Rio.
 Dámaso Prieto.
 Vicente Antolinez.
 Cipriano Ibañez.
 Vicente Lopez.
 Blas Antolinez.
 Lázaro Quintano.
 Juan Antonio Nevares.
 Gregorio Melendez.
 Hilario Garcia.
 Alejo Miguel.
 Francisco Aparicio.
 Bernardo Abril.
 Antolin Cea.
 Pedro Blanquez.
 Felix Llorente.
 Tomas Rodriguez.
 Joaquin Blanco.
 Isidoro Saez.
 Miguel de la Torre.
 Felipe Saez.
 Ventura Guantes.
 Joaquin Rubio.
 Bernardo Sales.
 Aquilino Ibañez.
 Manuel Aparicio.
 Fernando Diez.
 Esteban San Miguel.
 Manuel Garcia.
 Manuel Blanquez.
 Sandalio Argumosa.
 Bernardo Lizarraga.
 Ramon Arenal.
 Domingo Herreros.
 Luis Gamel.
 Mariano Castellanos.

D. Mariano Montoya.
Francisco Rodriguez.
 Jacinto Garcia.
 Francisco Silva.
 Santos Villanueva.
 Agustin Galisteo.
 Manuel Alonso.
 Vicente Fernandez.
 Felix Cameno.
 Vicente Diez Molledo.
 Fulgencio Sanchez.
 Juan Garcia.

D. Santiago Ulloa.
 Antonio Barroso.
 Angel Martinez.
 José Herrero.
 Isidoro Gonzalez.
 Juan Zazo.
 Benito Rodriguez.
 Juan Lizarraga.
 Tiburcio Gonzalez.
 Lucas Hebrero.
 Manuel Meneses.
 (Se continuará.)

ANUNCIOS.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Palencia.

Por providencia del Sr. Intendente de provincia de 8 del corriente, se manda suspender el remate en quiebra señalado para el 22 del mismo de 11 y media a 12 y media de su mañana, de un quignon de tierra que radica en término de Villalumbroso y correspondió al Monasterio de Santa María de las Tiendas.

Por otras de 8 y 9 del actual han sido aprobados por dicho Sr. Intendente los remates en venta celebrados en esta Capital y Astudillo en 2 y 6 del mismo, de 2 quignones de tierra y 2 de viña y el edificio y cercado del Coto redondo de Sta. María de las Tiendas, que radican en término de Amusco y Calzadilla de la Cueva, y correspondieron al Clero secular y Monasterio de Santa María de las Tiendas.

Por otra de 9 del mismo mes ha recaído idéntica aprobacion a los remates en venta celebrados en esta Capital en 6 de este mes, de 2 foros perpetuos, el uno de 9 cargas de trigo anuales, y el otro de ocho cargas de pan mediado, impuestos contra los bienes de la comunidad eclesiástica de Santa María del Camino de Carrion y contra el Concejo y vecinos de Quintana de Hormiguera.

Y por último, con fecha 10 de este mes ha sido aprobado el remate en venta celebrado en esta Capital en 9 del mismo, de una casa en el casco de esta Ciudad, calle de Gil de Fuentes, número 4, que correspondió al Cabildo Catedral de la misma. Palencia 11 de mayo de 1843.—José de Lezameta.

Insértese: Manrique.

Empresa del Canal de Castilla la Vieja.

Direccion Local.—Se arriendan los molinos harineros situados en la línea del Canal y puntos de Alar del Rey, octava, trece y catorce exclusas, y tambien el batan del punto de Calahorra: al efecto se señala para el remate el día 21 del corriente mes a la hora de las 11 de la mañana, que se celebrará en esta Ciudad y Casa de las Oficinas de la Empresa, calle del Salvador, número 1.º, donde se hallan las condiciones. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 8 de mayo de 1843.—Miguel de Imáz.—*Insértese: Manrique.*